

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

LAURA XIMENA CHAPARRO

E-mail: as.tocancipa@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-026467

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	10 de noviembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1050
Código referencia	O-6-102
Tema	Alcance funciones del CTCP

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) En el edificio donde vivo y hago parte del consejo de administración se celebrará el cambio de administrador. ¿Sería posible contar con el acompañamiento de ustedes, con el fin de garantizar transparencia en los informes entregados por parte de la contadora y la revisora fiscal? Me permito hacerles esta pregunta porque:

- 1) Se han suscitado una serie de inconvenientes con la administradora porque no entrega la información que se le solicita,*
- 2) El hijo de la administradora es el presidente del consejo de administración del edificio, lo cual está representando una serie de situaciones, intervenciones y acusaciones incómodas por parte de él al interior del consejo*
- 3) A las tres: la administradora, la revisora fiscal y la contadora las une un lazo de amistad. (...)”*

RESUMEN:

El CTCP es un organismo de normalización técnica y su función es la de orientar sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información; por ello, dentro de sus funciones no se incluye la de dar asesorías en estas materias. El administrador es responsable de las afirmaciones que se incorporan en los estados financieros, el contador también certifica dichas afirmaciones, y el revisor fiscal emite un dictamen sobre su razonabilidad, fundamentado en las declaraciones de la administración. En las copropiedades de uso residencial no es obligatorio tener revisor fiscal, y las certificaciones de la administración y el contador que participa en la preparación de los estados financieros podrían ser suficientes para confiar en los estados financieros. En caso de que existieran dudas sobre tales certificaciones en las cuales debe indicarse y revelarse la verdad conforme a las normas legales, la asamblea de copropietarios o los miembros del consejo de administración, también podrían considerar la realización de una auditoría independiente para que se emitiera una opinión sobre los estados financieros que han sido certificados por el administrador y el contador que haya participado en su preparación.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP es un organismo de normalización técnica y su función es la de orientar sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información; por ello, dentro de sus funciones no se incluye la de dar asesorías en estas materias. El administrador es responsable de las afirmaciones que se incorporan en los estados financieros, el contador también certifica dichas afirmaciones, y el revisor fiscal emite un dictamen sobre su razonabilidad, fundamentado en las declaraciones de la administración. En las copropiedades de uso residencial no es obligatorio tener revisor fiscal, y las certificaciones de la administración y el contador que participa en la preparación de los estados financieros podrían ser suficientes para confiar en los estados financieros. En caso de que existieran dudas sobre tales certificaciones en las cuales debe indicarse y revelarse la verdad conforme a las normas legales, la asamblea de copropietarios o los miembros del consejo de administración, también podrían considerar la realización de una auditoría independiente para que se emitiera una opinión sobre los estados financieros que han sido certificados por el administrador y el contador que haya participado en su preparación.

Finalmente, cabe recordar que es potestad de la asamblea de copropietarios los nombramientos del consejo de administración, el administrador y el revisor fiscal, por lo que en la reunión que se vaya a realizar, podrían analizar las situaciones planteadas y tomar las decisiones a que haya lugar.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-026467

CTCP

Bogota D.C, 19 de noviembre de 2020

Señora
LAURA XIMENA CHAPARRO
as.tocancipa@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1050

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1050 Alcance funciones del contador público.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT